

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012 y sus reformas.

BASE LEGAL: II S.R.O. No. 522 de 15 de junio de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-00000458

LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 227 ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, lo establece como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales, están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas, toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca, respectivamente;

Que la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre 2014, establece nuevos porcentajes de retención;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, estableció normas relativas a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que los artículos 1 y 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 señala que los sujetos pasivos deben presentar la información relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados, retenciones, rendimientos financieros, retenciones por tarjetas de créditos, fondos y fideicomisos;

Que sobre la base del artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es deber de la Administración Tributaria expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que se han presentado ciertas limitaciones a nivel tecnológico que no permitirán cumplir durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, a los sujetos pasivos, su obligación de presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), dentro de las fechas de vencimiento establecidas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 que establece las normas relativas a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS)

Artículo 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas, agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

SEXTA.- La presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los

sujetos pasivos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, correspondiente a los meses de marzo a septiembre del ejercicio fiscal 2015, deberá realizarse hasta el último día de cada mes, conforme consta en el calendario descrito a continuación:

<i>Periodo Fiscal</i>	<i>Mes a presentar</i>
<i>Marzo y abril 2015</i>	<i>Septiembre del 2015</i>
<i>Mayo y junio 2015</i>	<i>Octubre del 2015</i>
<i>Julio y agosto 2015</i>	<i>Noviembre del 2015</i>
<i>Septiembre 2015</i>	<i>Diciembre del 2015</i>

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control y determinación.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en de Quito, D. M., a 28 de mayo de 2015.

f.) Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General, Servicio de Rentas Internas

Dictó y firmó la resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 28 de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: II S.R.O. No. 522 de 15 de junio de 2015